Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, martes 11 de agosto de 1964 — Número 20.490

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

OBRAS SOCIALES. — **Contribución, por parte de los afiliados, equivalente al uno por ciento sobre todas las remuneraciones que en la actualidad no aportan suma alguna por tal concepto.**

DECRETO Nº 5.781 — Bs. As., 31|7|64.

VISTO, el informe producido por la Comisión Especial creada por Decreto Nº 698|60 para estudiar el régimen de Obras Sociales que funcionan en organismos del Estado, atento la necesidad de disponer un previo y adecuado ordenamiento en lo que atañe a la financiación de los servicios que prestan las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, en general, las cuotas mensuales fijadas para los agentes afiliados a dichas Obras Sociales, responden a porcentajes que, aun cuando variables en su índice, se determinan en la mayoría de los casos con relación a las sumas que dichos agentes perciben en concepto de sueldo básico y bonificación por antigüedad;

Que las medidas que en materia de remuneraciones del personal de la Administración se han dispuesto en los últimos años, no modifican por lo general, dichos sueldos básicos, sino que han creado adicionales de distinto carácter que, al no incrementar este concepto, no son considerados a los efectos de determinar el monto de las respectivas cuotas de afiliación;

Que proporcionalmente son muy importantes las sumas que, por la circunstancia anotada, dejan de recaudar las Obras Sociales, hecho que ha determinado que el Estado, frente al incremento de los costos de atención de los servicios asistenciales, deba aportar cuantiosas sumas a fin de obtener el nivel de funcionalidad y eficiencia que exige la naturaleza de los mismos y la importancia que su contenido social tiene para un amplio sector del país;

Que si bien es cierto que el Estado no puede desatender una cuestión que tiende a fortalecer los elementos de la organización social que reducen, en alguna medida, las obligaciones del gobierno central en lo que se refiere a la prestación directa de tales servicios y que hace, inclusive, a la formulación de su política en materia asistencial y sanitaria, no es menos cierto que la contribución razonable del afiliado, configura un deber inexcusable, frente a la situación deficitaria que arrojan las distintas Obras Sociales y que obligan al ya mencionado aporte estatal para conjugarlas;

Que la incorporación de las asignaciones que por distintos conceptos percibe el personal de la Administración Pública, al importe sobre el cual se determinarán los índices porcentuales para fijar las cuotas, permitirá elevar los recursos de una manera estable y apropiada a la naturaleza de las prestaciones y no incrementar, aún más, las contribuciones estatales;

Que la contribución adicional que por el presente decreto se fija, solo deberá aplicarse, hasta tanto se concreten los estudios respectivos, en cuanto se refiere al afiliado titular, a fin de que ella incida en la proporción menos desfavorable, sobre el presupuesto familiar;

Que esta medida se dicta sin perjuicio de concretar, en su oportunidad, mediante el envío al H. Congreso de la Nación del respectivo mensaje y proyecto de ley, el reordenamiento jurídico funcional de las obras sociales u organismos que hagan sus veces, razón por la cual y a fin de complementar los estudios y anteproyectos formulados por la precitada Comisión Especial, es necesario que los distintos sectores que integran la jurisdicción de este Poder Ejecutivo, remitan a la Secretaría de Estado de Hacienda la información que permita la consideración definitiva de esta cuestión;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de agosto de 1964, una contribución a favor de las obras sociales, institutos o servicios que hagan sus veces, por parte de los afiliados respectivos, equivalente al (1 %) uno por ciento de todas aquellas remuneraciones sobre las cuales en la actualidad, no aportan suma alguna por tal concepto.

Art. 2º — Los Ministerios y Secretarías de Estado y los organismos descentralizados y Empresas del Estado por su intermedio, remitirán a la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los 30 días de la fecha, las informaciones que se detallan en planilla anexa acompañadas de un estudio económico financiero de la gestión de los servicios señalados en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto sera refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

Antecedentes e información que deberan presentar las Direcciones de Obras Sociales, Institutos o servicios que hagan sus veces.

1º) Estatutos y reglamentos vigentes;

2º) Estructura funcional, aprobada por autoridad competente o la que se aplica de hecho;

3º) Dotación de agentes que integran el organismo, distribuido conforme al siguiente detalle:
   a) En servicios médicos,
   b) En servicios de proveeduría,
   c) En administración,
   d) En obrero y de maestranza,
   e) En servicios varios,
   f) Contratados o servicios arancelados, etc.

4º) Memorias, presupuestos y cuentas generales correspondientes a los ejercicios 1961|62, 1962|63, 1963|64; la cuenta de inversión sólo se presentará hasta la correspondiente a 1962|63;

5º) Régimen y forma de contribución de los afiliados, con especificación del sistema con que se determinan las cuotas mensuales (porcentajes, remuneraciones que se incluyen, etc.).
   Esta información deberá especificar:
   a) Principales o titulares.
   b) Jubilados o pensionados.
   c) Adherentes o familiares.

6º) Régimen y forma de contribución a cargo del Estado;

7º) Otros regímenes, contribuciones y|o aportes;

8º) Enunciación de los servicios que presta a los afiliados (asistenciales, culturales, turismo, recreativos, proveedurías, etc.), con indicación de cuales son a título gratuito y cuales a cargo del afiliado y en qué proporción (régimen de aranceles, etc.).

9º) Número de afiliados distribuidos en:
   a) Principales o titulares.
   b) Jubilados o pensionados.
   c) Adherentes o familiares.

AL PUBLICO

Venta de Ejemplares (**T. E. 87-6134**) — Informes y Biblioteca (**T. E. 87-4323**) — Reclamos por Publicaciones (**T. E. 87-4896**) Mesa de Entradas (**T. E. 88-4437**) — Expedición (**T. E. 87-2830**). Se atiende en: **CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.**

SUMARIO

EDICION DEL DIA 11|8|64 (40 páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TRABAJO RURAL — COMISION PARITARIA DE ZONA Nº 15
Representante Patronal.

DECRETO Nº 5.602. — Bs. As., 28|7|64.

VISTO lo aconsejado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por don Adriano Marticorena, (Cl. 1903. D. M. 51, M. I. 3.263.882), como Represente Patronal Titular en la Comisión Paritaria de zona Nº 15, Mendoza, designado por Decreto número 7.222|63.

Art. 2º — Desígnase en la Comisión Paritaria de Zona Nº 15, Mendoza, hasta completar el período de Ley del Decreto Nº 7.222|63, Representante Patronal Titular a don Víctor Intraguglielmo, (Cl. 1932, D. M. 57, M. I. 7.041.271), en reemplazo del nombrado en el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Situación de revista.

DECRETO Nº 5.607 — Bs. As., 28|7|64

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto al pedido de reubicación escalafonaria de la Srta. Lucía Agoglia, y

CONSIDERANDO:

Que la causante está escalafonada con horario reducido en la Clase "C" — Grupo V, solicitando la Dirección de Farmacia, Drogas y Medicamentos, donde la misma se desempeña, su encasillamiento con horario normal,

Que esta Dirección fundamenta dicha gestión en ineludibles razones de servicio que obligan a la citada agente a realizar tareas que le insumen una jornada de labor superior a la que fija su encuadre.

Que por lo tanto la ubicación escalafonaria de la Srta. Agoglia en la forma propuesta, no solo solucionaría necesidades de personal sino que compensaría su mayor dedicación,

Que para ello se cuenta con la vacante respectiva, dejándose constancia que su reubicación no representa una modificación de la estructura funcional de la mencionada Dirección,

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto número 8.725 del 3 de octubre de 1961, y atento a la conformidad otorgada por la Secretaría de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, que la Srta. Lucía Agoglia (Legajo Nº 4.197: cargo Nº 7; L. C. Nº 445.489. C. I. Nº 704.638, Policía Federal), quien revista con función de farmacéutica en la Dirección de Farmacia, Drogas y Medicamentos, con imputación al 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 680 — 31 — 802 — 3.087 — 4.026 — Tres mil quinientos pesos moneda nacional ($. 3.500.- m|n.), Clase "C" - Grupo V, pasará a revistar en la Clase "C" - Grupo II 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 680 — 31 — 802 — 2.849 — 4.023 — Cinco mil setecientos pesos moneda nacional ($ 5.700.— m|n.), cargo Nº 12), con la misma función y destino, por los motivos invocados en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.



CONCESION Nº 908

Ministerio del Interior
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Queda en posesión de la cartera, su titular.

DECRETO Nº 5.709. - Bs. As., 31|7|64.

Hallándose de regreso en esta Capital S. E. el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor don Miguel Angel Zavala Ortiz,

**El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:**

Artículo 1º. — Queda en posesión de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, su titular doctor don Miguel Angel Zavala Ortiz.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Encárgase de esta cartera, al señor Ministro de Educación y Justicia.

DECRETO Nº 5.819. - Bs. As., 3|8|64.

Visto el decreto número 5.710 de fecha 31 de julio de 1964, por el que se autoriza a S. E. el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, a trasladarse a los Estados Unidos del Brasil,

**El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:**

Artículo 1º. — Mientras dure la ausencia de su titular, encárgase de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia, doctor don Carlos Román Santiago Alconada Aramburú.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública
LEY NACIONAL DE ALIMENTOS

Créase una Comisión para el estudio y redacción del anteproyecto y desígnanse sus integrantes.

DECRETO Nº 5.853 — Bs. As., 4|8|64.

VISTO lo aconsejado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública sobre la necesidad y conveniencia de designar una comisión de expertos que estudie un proyecto de Ley Nacional de Alimentos que establezca las condiciones higiénico-sanitarias que deberán reunir los productos alimenticios; y,

CONSIDERANDO:

Que la determinación de proteger la salud pública, cuando la misma tiende a adecuar tal propósito a la evolución y a las conquistas consagradas y reconocidas de las ciencias médicas, constituye una actividad del Estado destinada al logro del bienestar general, principio enunciado en el preámbulo de la Constitución Nacional como una de sus grandes finalidades;

Que la necesidad de que el pueblo pueda adquirir y consumir alimentos producidos en condiciones higiénico-sanitarias normalizadas y con valores biológicos determinados y aceptados científicamente, configura un aspecto fundamental de la actividad estatal de protección de la salud;

Que el dictado y estricto cumplimiento de normas técnicas genéricas y uniformes sobre tipificación, industrialización, comercialización y fiscalización de los alimentos, ha de contribuir a corregir hábitos incompatibles con la salud y la economía de la población;

Que la actual multiplicidad normativa y la disparidad de criterios existentes en la materia y que rigen en las distintas jurisdicciones, perjudican el comercio interprovincial e internacional de los alimentos, atentando contra la economía del productor y la del consumidor;

Que la necesidad urgente de dictar normas uniformes ya ha sido enunciada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, al exponer su programa de política sanitaria nacional, recogiendo la inquietud general de las instituciones profesionales e industriales vinculadas directamente a este importante problema;

Que, consecuentemente, dicho Departamento de Estado, propició la realización del Congreso Argentino de Legislación Alimentaria, que reunido en abril de 1964 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con la asistencia de los delegados del Poder Ejecutivo Nacional y de los Poderes ejecutivos provinciales, resolvió declarar "que considera oportuno, necesario y conveniente que se dicte una ley de alcance nacional que establezca las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir los productos alimenticios, y recomendar al Poder Ejecutivo Nacional la redacción de un anteproyecto de Ley de Alimentos";

Que dicho Congreso recomendó que el anteproyecto en cuestión contemple la conveniencia de constituir un Consejo Federal de Alimentos, integrado por representantes del Gobierno Federal y de cada una de las provincias, para que se tengan presentes, por una administración flexible, las circunstancias particulares de cada una de ellas y las condiciones cambiantes y diversas de sus productos alimenticios;

Que, asimismo, el referido Congreso, se pronunció por la conveniencia de que se establezcan para todo el país, métodos y técnicas analíticas uniformes para el contralor de los alimentos;

Que además de la protección de la salud pública, el dictado de una Ley Nacional de Alimentos involucra problemas que deben ser considerados por los órganos estatales competentes en materia de comercialización, de identificación de mercaderías, de producción de alimentos, agricultura, ganadería, industrias transformadoras, e incluso en nuestras relaciones comerciales internacionales;

Que la legislación de referencia, deberá tener presente la circunstancia de que la Nación ha adherido a organismos internacionales y ratificado tratados zonales de libre comercio;

Que esta legislación es imprescindible, tanto para obtener alimentos con el máximo de su valor biológico, libres de sustancias n o c i v a s o adulteraciones, cuanto para uniformar las normas bromatológicas, contribuyendo al progreso tecnológico de la industria y fomentando el comercio interno e internacional,

**El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:**

Artículo 1º — Crear en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública una Comisión para el estudio y redacción de un anteproyecto de Ley Nacional de Alimentos.

Art. 2º — Designar para integrar la Comisión que se crea por el artículo precedente, a las siguientes personas:

Presidente: Doctor Carlos Eduardo Alvariñas, Director del Instituto Nacional de la Nutrición "Dr. Pedro Escudero".

Doctor Pedro Abel Sánchez Díaz, Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

Doctor Pedro Cattáneo, Profesor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

Doctor Juan C. Sanahuja, Profesor de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

Doctor Andrés E. Corso, Director Nacional de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda,

Doctor Alfredo L. Iacobacci, miembro de la Asociación Química Argentina,

Doctor Juan F. B. García Crespo, miembro de la Asociación Bioquímica Argentina,

Doctor Marcos I. Coronado, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería,

Doctor Roberto Saccone, de la Secretaría de Estado de Comercio.

La Comisión propondrá, cuando así lo juzgue conveniente o necesario, la designación de otros miembros integrantes de la misma, y el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública queda facultado para efectuar las designaciones correspondientes.

Art. 3º — La Comisión está autorizada para requerir de las reparticiones públicas los informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido, y deberá solicitar la colaboración de entidades privadas, profesionales, industriales y comerciales, vinculadas directamente a las actividades que han de ser regladas por las normas a proyectarse.

Art. 4º — La Comisión de referencia deberá expedirse y formular el anteproyecto de Ley Nacional de Alimentos en el término de sesenta (60) días, elevándolo el informe con el resultado de sus estudios y el anteproyecto propiciado al señor Ministro de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — El anteproyecto de Ley Nacional de Alimentos será sometido, por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a la consideración de los gobiernos de todas las provincias, a fin de que éstos formulen las opiniones que estimen pertinentes, antes de la remisión del proyecto definitivo al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública, de Economía, de Educación y Justicia y del Interior, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Eugenio A. Blanco. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Juan S. Palmero. — Walter F. Kugler. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
BIENES DEL ESTADO

Venta de automotores.

DECRETO Nº 5.827 — Bs. As., 3|8|64.

VISTO el expediente Nº 316.861|64 del registro de la Dirección General de Suministros del Estado, relacionado con la excepción a las disposiciones del Decreto Nº 139|63, solicitada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de automotores del mencionado Departamento de Estado, no es adecuado a las necesidades del mismo, por tratarse de unidades desgastadas por el intenso uso a que han sido sometidas, o excedidas en su tiempo normal de utilidad;

Que se impone en consecuencia la renovación de los citados vehículos con lo que se logrará evitar importantes erogaciones en concepto de reparaciones y adquisición de repuestos, como así también de consumo de combustibles y lubricantes;

Que el reemplazo de las unidades en uso por otras de características similares y para los mismos fines, mediante dos operaciones casi simultáneas, una de venta de los bienes que se poseen y otra de compra, permitirá financiar esta operación;

Que el citado Ministerio solicita al mismo tiempo, se autorice la venta de los repuestos que obran en su poder, que corresponden en su mayor parte a unidades enajenadas en oportunidad de aplicarse las disposiciones del Decreto Nº 8.534|61;

Que la adopción de la medida propuesta permitirá al Departamento de Estado aludido, reducir sus efectivos de m o v i l i d a d en aproximadamente un treinta por ciento (30 o|o) con relación a la flota actual;

Que por las consideraciones expuestas resulta procedente exceptuar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 139|63;

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase la venta de los automotores detallados en planilla anexa, pertenecientes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por intermedio de la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 2º — Autorízase la venta de los repuestos en desuso, en poder del citado Ministerio, correspondientes a unidades enajenadas en oportunidad de aplicar las disposiciones del Decreto Nº 8.534|61 y de los que resulten disponibles con la operación a que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º — El producido de las ventas autorizadas precedentemente se ingresará a la Cuenta Especial: Secretaría de Estado de Hacienda - Dirección General de Suministros del Estado - Renovación y|o venta de automotores y otros bienes afectados al servicio del Estado - Subcuenta: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º — Exceptúase de la prohibición a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 139|63, al mencionado Ministerio y facúltase al mismo a adquirir nuevos automotores con intervención de la citada Dirección General de Suministros del Estado, por un monto igual al producido de las ventas autorizadas en los artículos 1º y 2º, más los saldos existentes en las cuentas especiales: Secretaría de Estado de Hacienda - Dirección General de Suministros del Estado - Renovación y|o venta de automotores y otros bienes afectados al servicio del Estado - Subcuenta: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Secretaría de Estado de Hacienda - Dirección General de Suministros del Estado - Decreto Nº 8.534|61 - Subcuenta: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los vehículos a adquirir, conforme la autorización precedente, deberán ser de fabricación nacional.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Estado de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

Vehículo	Marca	Modelo	Motor Nº	Patente
Automóvil	Mercury	1959	515.827	20
Automóvil	Kaiser	1961	616.059.076	352.215
Automóvil	Kaiser	1961	616.059.109	352.216
Automóvil	Chevrolet	1951	1.231.235	303.846
Automóvil	Chevrolet	1947	59.043	303.599
Automóvil	Chevrolet	1947	126.359	103.940
Automóvil	Chevrolet	1947	230.356	303.824
Automóvil	Chevrolet	1947	37.736	.061
Automóvil	Chevrolet	1947	307.463	6-118
Automóvil	Chevrolet	1947	257.699	11.973
Automóvil	Chevrolet	1947	297.695	1.518
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.136	429.216
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.135	429.217
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.096	429.218
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.099	429.221
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.101	429.222
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.102	429.223
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.104	429.224
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.109	429.226
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.111	429.228
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.106	429.229
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.110	429.227
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.097	429.219
Automóvil	Mercedes Benz	1955	5.502.098	429.220
Rural	I.K.A.	1961	616.053.545	350.855
Rural	I.K.A	1961	616.053.667	350.856
Rural	I.K.A	1961	616.052.996	350.857
Jeep	Willys	1946	136.365	303.920
Jeep	Willys	1946	120.027	303.897
Jeep	Willys	1946	131.736	607.166
Jeep	Willys	1946	138.964	303.898
Jeep	Willys	1946	2.330	303.900
Jeep	Willys	1946	2.244	631.442
Jeep	Willys	1946	138.947	303.901
Jeep	Willys	1946	121.242	45.083
Jeep	Willys	1946	37.101	310.388
Jeep	Willys	1946	110.427	487
Jeep	Willys	1946	119.238	182
Jeep	Willys	1946	121.149	89
Jeep	Willys	1946	111.238	230
Jeep	Willys	1946	131.675	629
Jeep	Willys	1946	121.036	11.972
Jeep	Willys	1946	132.668	602
Jeep	Willys	1946	108.639	96
Jeep	Willys	1946	135.097	94
Jeep	Willys	1946	398.778	1.519
Jeep	Willys	1946	121.055	352
Jeep	Willys	1947	132.551	447.865

Ministerio del Interior
EMPLEADOS

Promociones.

DECRETO Nº 5.786. — Bs. As., 31|7|64.

VISTO que el Instituto Superior de Administración Pública, atento lo establecido por el Decreto Nº 1.335, del 26 de febrero de 1964, propone el ascenso de diverso personal para ocupar cargos vacantes de su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Examinadora designada a tal efecto, luego de efectuar un exhaustivo análisis de los antecedentes de todos los agentes que revistan en la referida Repartición, eleva el acta con la nómina de las promociones respectivas;

Que por lo expuesto, y habiéndose observado en todos los casos las normas previstas en el comentado Decreto número 1.335|64, corresponde disponer las promociones solicitadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Instituto Superior de Administración Pública, en el Sector 2, Financiación 5, Anexo 200, Jurisdicción 1, Organismo Descentralizado Nº 79, Inciso 7, al siguiente personal:

—Principal 31, Subprincipal 781, Parcial 1, a Clase A, Grupo V (4.005), m$n. 9.000, al actual Clase B, Grupo I, D. Ernesto Benigno Galarraga (Clase 1920, D. M. B. A., M. I. 4.482.510).

—Principal 31, Subprincipal 801, Parcial 2.849, a Clase B, Grupo I (4.006), m$n. 7.900, al actual Clase B, Grupo II, D. Emilio Popa (Clase 1911, Céd. Ident. 4.015.485 de Policía de Capital Federal), y a los actuales Clase B, Grupo III, D. Antonio Nicolás María Barrera Nicholson (Clase 1917, D. M. 1º, M. I. 269.458), D. Raúl Carlos Costa Urruty (Clase 1928, D. M. B. A., M. I. 4.040.033) y D. Jorge Andrés Luis Fontanella (Clase 1924, D. M. B. A., M. I. 4.011.222); a Clase B, Grupo II (4.007), m$n. 7.000, al actual Clase B, Grupo IV, D. Néstor Angel Centurión (Clase 1928, D. M. B. A., M. I. 4.337.856) y al actual Clase C, Grupo II, Doña Jorgelina Amelia Caillet-Bois de Villalobos (L. C. 98.142); a Clase B, Grupo III (4.008), m$n. 6.500, a los actuales Clase B, Grupo V, D. Radamés Antonio Abate (Clase 1915, D. M. 2º, M. I. 261.604), D. Mario Antonio Navarrete (Clase 1929, D. M. B. A., M. I. 4.340.644) y señorita María Luisa Ramos (L. C. 186.324), al actual Clase D, Grupo I, D. Manuel Julio Esteban Garibaldi (Clase 1913, D. M. 1º, Mat. Ind. 119.297), y a los actuales Clase D, Grupo II, D. Julio Bayo (Clase 1925, D. M. 15, M. I. 4.764.161) y D. Juan Carlos Cobre (Clase 1933, D. M. B. A., M. I. 4.103.072); a Clase B, Grupo IV (4.009), m$n. 5.800, al actual Clase D, Grupo V, Srta. Martha Susana Govea (L. C. 2.335.986); a Clase B, Grupo V (4.010), m$n. 5.300, al actual Clase D, Grupo I, Doña Elba Nilda Blanco de Cobre (L. C. 855.108), a los actuales Clase D, Grupo III, señorita Adelina Amparo Teresa Campaño (L. C. 62.120), señorita María Esther Ferré (L. C. 1.330.967), y señora Emma Rosa Clementina Argañaraz Alcorta de López (L. C. 9.241.550), a los actuales Clase D, Grupo IV, doña Ildegard Clotilde Bini de Lastape (L. C. 1.352.551) y D. Rubén Héctor Montenegro (Clase 1936, D. M. B. A., M. I. 4.185.801).

—Principal 31, Subprincipal 803, Parcial 2.849, a Clase D, Grupo I (4.028), m$n. 5.200, a los actuale Clase D, Grupo III, doña Irene Carloni Marzo de Olmos (L. C. 4.001.205), señorita Renée Antonia Luján Ruiz Gutiérrez (L. C. 452.079) y señorita Berta Steretz (L. C. 499.820) y al actual Clase D, Grupo IV, Doña Sara Ciriaca Miguel de Rodríguez (L. C. Nº 359.770); a Clase D, Grupo II (4.029), m$n. 4.700, a los actuales Clase D, Grupo IV, señorita Virginia Gil (L. C. número 2.415.334) y señorita María Cenobia Lejo (L. C. 2.660.836) y al actual Clase D, Grupo V, D. Enrique Antonio Coggiola (Clase 1919, D. M. 15, M. I. 1.917.439); a Clase D, Grupo III (4.030), m$n. 4.400, al actual Clase D, Grupo V, D. Adolfo Mendivil (Clase 1899, D. M. 3º, M. I. 349.616), al actual Clase D, Grupo VI, doña Elsa María García Tuñón de Quiroga (L. C. 1.294.093) y al actual Clase E, Grupo V, D. Daniel Ricardo Carthy (Clase 1923, D. M. 43, Mat. Ind. 2.793.865).

—Principal 31, Subprincipal 804 Parcial 1, a Clase E, Grupo V (4.041), m$n. 4.000, al actual Clase F, Grupo IV, D. Eduardo Tranfo (Clase 1927, D. M. B. A., M. I. 4.225.440).

—Principal 31, Subprincipal 805, Parcial 1, a Clase F, Grupo III (4.050), m$n. 3.900, al actual Clase F, Grupo V, D. Francisco Rosario Florindo (Clase 1930, D. M. B. A., M. I. 4.058.112).

Art. 2º — Incorpórase y promuévese en el Instituto Superior de Administración Pública, en el Sector 2, Financiación 5, Anexo 200, Jurisdicción 1, Organismo Descentralizado Nº 79, Inciso 7, al siguiente personal:

—Principal 31, Subprincipal 803, Parcial 2.849, a Clase D, Grupo I (4.028), m$n. 5.200, al actual Clase D, Grupo VII, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, D. Oreste Carlos Marchionni (Clase 1937, D. M. B. A., M. I. 4.199.005), y a Clase D, Grupo II (4.029), m$n. 4.700 al actual Clase D, Grupo VI del Ministerio de Educación y Justicia (Registro de la Propiedad), D. Ernesto Alejandro Guzmán (Clase 1926, D. M. 48, M. I. 6.663.094).

Art. 3º — Establécese que el personal promovido en el artículo 1º a las Categorías Clase A, Grupo V y Clase B, Grupos I y II, percibirá en todos los casos, el importe máximo que en concepto de compensación por "Dedicación Funcional" y/o "Servicios calificados" corresponda.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 5.617. — Bs. As., 28|7|64.

VISTO:

La Bula expedida en Roma por Su Santidad el Papa Paulo VI, de fecha 26 de diciembre de 1963, instituyendo canónicamente a Monseñor doctor Carlos Mariano Pérez, Arzobispo de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación prestó el acuerdo que prescribe el artículo 86, inciso 9º, de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese el Pase a la Bula expedida por Su Santidad el Papa Paulo VI, con fecha 26 de diciembre de 1963, por la que se instituye canónicamente Arzobispo de Salta, a Monseñor Doctor Carlos Mariano Pérez.

Art. 2º — Hágase entrega al titular del documento original relativo a su institución canónica.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.628. — Bs. As., 28|7|64.

VISTO el presente Expediente número 50.836|64, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Subsecretario de Estado de Hacienda y la señorita Raquel Dora Chamorro del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso de la agente mencionada para atender las tareas que se especifican en el respectivo contrato;

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con las medidas de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto Nº 413|60, corresponde auspiciar su aprobación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre la Subsecretaría de Estado de Hacienda y la señorita Raquel Dora Chamorro, por el período e importe que se detalla en el mismo.

Art. 2º. — El gasto que demande la atención de la remuneración a que alude el artículo precedente que asciende a la suma de setenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 72.000.—), será atendido con cargo al Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 52 — Inciso 9 — Item 643|335 — Principal 35 — Subprincipal 108 — Parcial 276 — Sub. parcial 6636 del Presupuesto 1964 y similares correspondientes al ejercicio venidero.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de hacienda a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA PERIODISTAS Y GRAFICOS

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.489 — Bs. As., 23|7|64

VISTO lo solicitado por la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos con motivo de cumplirse el 1º de julio de 1964 el 25º aniversario de su creación y

CONSIDERANDO:

Que para posibilitar el cumplimiento de los actos programados por la Comisión especial designada a tal efecto por el H. Directorio de la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos en su sesión del día 1º de abril de 1964 se hace menester adecuar los créditos de las partidas pertinentes;

Que a tal fin la financiación de las sumas que incrementan las partidas respectivas se efectúa mediante una compensación de créditos en el presupuesto de Gastos de esa Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos;

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 18º del Decreto-Ley Nº 10.582|62 cuyas disposiciones se mantienen para el actual ejercicio por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 8.871|63;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en la planilla anexa, el presupuesto vigente de la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos correspondiente a la Sección 1ª — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios (Sector 2) — c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 — Organismos Descentralizados Nº 200 — Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33.

Art. 2º — Determínase que la financiación de la modificación dispuesta en el artículo anterior no implica excederse en la afectación de recursos fijada por Decreto Nº 9.086|63.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a

ILLIA. — Fernando Solá. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Déjase sin efecto nombramiento.

DECRETO Nº 5.284. — Bs. As. 17|7|64.

VISTO que el doctor Miguel Angel Mazzini, designado oportunamente con carácter "ad-honórem" en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, no se presentó a tomar posesión del cargo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación administrativa del mismo,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por no haber tomado posesión del cargo, el nombramiento con carácter "ad-honórem" del doctor Miguel Angel Mazzini (Legajo Nº 4.623; Cl. 1905; D. M. 2; M. I. Nº 219.703; C I. Número 611.175, Policía Federal), dispuesto mediante Decreto Nº 1.799 del 8 de marzo de 1963, con función de médico en la Dirección de Enfermedades Transmisibles.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

Ministerio de Economía

BECAS

DECRETO Nº 5.341 — Bs. As., 17|7|64.

VISTO:

Las becas otorgadas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a los técnicos del Consejo Nacional de Desarrollo, Contadores Públicos Nacionales señora Julia Cortés Conde de Gabel y el señor José Lorenzo Vietti, para asistir al Segundo Curso en Español de Evaluación de Proyectos del Instituto de Desarrollo Económico, a dictarse en Washington D. C. (Estados Unidos de América) durante los meses de setiembre a diciembre de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la concurrencia de los expertos nacionales a estos Cursos en razón de la capacitación que obtendrán para su más elevado perfeccionamiento;

Que, por lo tanto, corresponde facilitarles la concurrencia a los citados Cursos;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Comisiónase a los expertos señores Contadores Públicos Nacionales, señora Julia Cortés Conde de Gabel (M. I. Nº 3.204.301 — C. I. Nº 3.010.273 de Pol. Fed.) y José Lorenzo Vietti (M. I. Nº 4.167.986 — D. M. 15 — Clase 1936 - C. I. Nº 3.694.002 de Pol. Fed.), para que concurran al Segundo Curso en Español de Evaluación de Proyectos del Instituto de Desarrollo Económico del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a dictarse en Wastington D. C. (Estados Unidos de América) durante los meses de setiembre a diciembre de 1964.

Art. 2º — A los fines del Artículo 1º, el Consejo Nacional de Desarrollo contribuirá con destino al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con el importe en pesos moneda nacional equivalente a u$s. 500 (quinientos dólares Estadounidenses), por candidato, para sufragar parte de los gastos originados por las becas otorgadas.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes a los Técnicos mencionados en el Artículo 1º.

Art. 4º — Los técnicos citados, deberán presentar al Consejo Nacional de Desarrollo dentro de los treinta (30) días de su regreso, informes sobre los estudios y trabajos realizados durante su asistencia al Curso.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados de acuerdo con su naturaleza, a los créditos específicos existentes en el presupuesto del Consejo Nacional de Desarrolo.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por los señores ministros, secretarios en los Departamentos Economía, de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Eugenio A. Blanco. — Miguel A. Zavala Ortíz

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Nombramientos

DECRETO Nº 5.717. — Bs. As., 31|7|64.

VISTO el Decreto Nº 3.722|64 por el que se crean en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cargos al margen del régimen escalafonario y con arreglo a las disposiciones del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, incorporados en el presupuesto del citado departamento de Estado con las autorizaciones crediticias correspondientes por Decreto Nº 4.747|64, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas expuestas se formalizaron para atender las designaciones de agentes a fin de reforzar la dotación de personal de las Delegaciones Regionales del Ministerio mencionado;

Que en consecuencia de ello, atento las razones de servicio y conforme lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme las disposiciones del Art. 10º del Decreto Nº 9.530|58, al siguiente personal: con imputación a: 2—1—33—7—5—32—801—2849—4006— Clase B Grupo I (sueldo básico $ 7.900 mensuales), a don Luis Avila Borges (Cl. 1918, D. M. 57, M. 3.790.095), don Alfredo Calderon (Cl. 1914, D. M. 49, M. 3.140.098) y don Domingo Reynoso (Cl. 1912, D. M. 63, M. 3.942.258). — Con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 801 — 2849 — 4007 — Clase B — Grupo II — (sueldo básico $ 7.000 mensuales), a don Llaver Abdala (Cl. 1919, D. M. 57, M. 6.985.650), don Eduardo Janín (Cl. 1915, D. M. 2, M. 264.208) y doña María Elena Gil (L. Civ. 0.515.764). — Con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 801 — 2849 — 4009 — Clase B — Grupo IV — (sueldo básico $ 5.800 mensuales), a doña Ana María Aignasse (L. Civ. 5.148.474). — Con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 802 — 2849 — 4022 — Clase C — Grupo I (sueldo básico $ 6.500 mensuales), al doctor don Jorge Alberto Guevara (Cl. 1929, D. M. 49, M. 6.765.384). Con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 803 — 2849 — 4029 — Clase D — Grupo II (sueldo básico $ 4.700 mensuales), a don Guido Pablo Laborda Delacroix (Cl. 1943, D. M. 57, M. 3.051.508), don Pedro Francisco Alvarez (Cl. 1915, D. M. 49, M. 3.146.252), don Manuel Francisco Araneibia (Cl. 1914, D. M. 49, M. 3.133.050), y don Eduardo Guillermo Vale (Cl. 1917, D. M. 63, M. 3.550.488). — Con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 805 — 1 — 4071 — Clase F — Grupo IV) (sueldo básico $ 3.500 mensuales), a don Emilio Ovallo (Cl. 1942, D. M. 63, Matr. 7.260.171).

Art. 2º — Las funciones de los cargos de la Clase B — Grupos I y II, correspondientes al personal nombrado en el artículo 1º, estarán bonificadas con los importes máximos que en concepto de compensación por "dedicación funcional" y/o "servicios calificados" corresponda.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA.

Créase la Comisión Asesora para los estudios vinculados a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

RESOL. Nº R. 265 — Bs. As., 31|7|64

VISTO lo informado y propuesto por la Dirección Nacional de Industria en cuanto a la conveniencia de recoger en forma orgánica el asesoramiento del sector privado con relación a los distintos asuntos vinculados a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Industria y Minería tiene un papel preponderante con relación a los fines del Tratado de Montevideo conforme a las funciones que le asigna la Ley de Ministerios;

Que es conveniente conocer los antecedentes que puedan aportar las entidades representativas de los sectores industriales privados, en el momento de realizarse los estudios técnicos correspondientes, a fin de evitar dificultades posteriores;

Que la Dirección Nacional de Industria es la dependencia que debe producir las informaciones técnicas respectivas;

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º. — Créase, en jurisdicción de la Dirección Nacional de Industria la Comisión Asesora para los estudios vinculados a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, la que estará integrada por un titular y un suplente de las siguientes entidades empresarias: Unión Industrial Argentina, Confederación General de la Industria, Cámara de Exportadores, Cámara Argentina de Comercio.

2º. — Esta Comisión Asesora será presidida po el Director Nacional de Industria y será secretario de la misma el Jefe del Departamento de Estudios Económicos, teniendo a su cargo el citado Departamento la atención administrativa de sus actuaciones.

Participarán en las reuniones de la Comisión, como Asesores del Presidente los Jefes de los Departamentos de la Dirección Nacional de Industria.

3º. — La Comisión dictaminará en todos los asuntos que le sean sometidos y en particular respecto a las listas nacionales especiales, lista común y cuestiones sobre origen y complementación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Los dictámenes deberán ser fundados y con el aporte de todos los elementos de juicio que los avalen.

4º. — La Comisión sesionará con quórum de la mitad más uno de sus integrantes en primera citación y con los miembros que se encuentren presentes en segunda convocatoria, efectuada después de las 24 horas de la primera citación.

Los representantes suplentes, sólo actuarán en los casos de ausencia de los respectivos titulares.

5º. — La Comisión Asesora constituirá Grupos de Trabajo formados por integrantes de la Comisión y|o Asesores designados por los mismos. Como mínimo se integrarán los Grupos de Trabajo referentes a: Industrias Químicas, Industrias Metalúrgicas y Eléctricas, Industrias Varias, Origen.

Los Jefes de Departamentos de Industrias Químicas, Industrias Metalúrgicas, Industrias de Elaboración y Estudios Económicos presidirán, respectivamente, los Grupos de Trabajos indicados precedentemente, los que contarán con la colaboración de técnicos de sus respectivos organismos.

6º. — Regístrese, comuníquese, vuelva a la Dirección Nacional de Industria para su conocimiento y archívese.

Concepción.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9.688

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital.

ABERASTURY, Pedro; ACUÑA, Roque; AVILA, Carlos Remigio; AHUMADA, Herminio; AYALA, Francisco; BILOUS, Miguel; BETANCOUR, Adrián; BARREIRO, Alberto Marcelo; CARDELLE, Antonio; CISNERO, Felipe Jorge; CALDERON, Evaristo; CHACANA, José Antonio; CABRERA, Félix Severo; DUARTE, Luis Roberto; DIAZ, Juan Agustín; DE JESUS, Antonio; DANTONA, Adolfo; ECHAGUE, Manuel; FLORES, Ignacio Frígido; FORNERI, Domingo; FERNANDEZ, Manuel; FUENTES, Ricardo; GOBBO, Rodolfo; GORDILLO, Francisco Cirilo; GARCIA, Leonardo Raúl; GONZALEZ, Oscar Faustino; GALVAN, Elvio; HIRSCHFELD, José; IMBRO, Miguel; JORGE, Olga Denysiuk de; JUGO, Fidel Marcelino; LESCANO, Carmen; LEDESMA, Chirino Juan; MAZZITELLI, Humberto; MALONE, Patricio; MUÑOZ, Antonio; MENENDEZ, Emilio Antonio; MARQUEZ, Alejandro; MIRANDA, Pascual; MOLINAS, Avila Sixto; MESCHINI, Marta María; MORALES, Pedro; MILLAR, Javier; NAVARRO, Rogelio; NAVARRO, Armanda del Carmen; NIERI, Julio; NUÑEZ, Zenón; ODRYZNSKI, Jacobo; ORTEGA, García Joaquín; PERILO, José Gaspar; PEROCHENA, Edmundo Martín; PARALLELA, Humberto Italo; PONS, Pedro Antonio; QUIROGA, Cecilia Rosa Vescovo de; REQUEJO, Fernando; RUBIO, Cláudio; RANIERI, Bruno Pedro; RIOS, Carmen; SOTELO, Fermín Bernardino; SALVA, Ambrosio; TREJO, Florio; TACCHINI, Carlos; TELLO, Juan Carlos; VIDAL, Norberto Eusebio; VILETTO, Victorio Luis; VAZQUEZ, Hugo León; VELAZQUEZ, Ernesto; VERCELLOTTI, Héctor José; ZEPPETELLI, José Antonio; ZYLINSKI, Wenceslao.

e.5|8-Nº 7.334 v.18|8|64

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y ESTADISTICA
Departamento de Contrataciones y Suministros
Balcarce 50, 2do. Piso, T. E. 33-9152
Capital

LICITACION PUBLICA Nº 106

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto de 1964 a las 16 horas, a efectos de contratar la provisión de 70 ambos con dos pantalones, confeccionados en tela tipo Alpalux, color azul.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las Oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|8 Nº 7.552 v.13|8|64

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

LICITACION PUBLICA Nº 153

Fíjase el día 19 de agosto de 1964, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración Av. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 153 "para la adquisición de 6 (seis) voltímetros de diversos tipos para equipos transceptores, con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.

e.11|8 Nº 7.519 v.13|8|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 58|64
(2º llamado)
Expte. 5541|64

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de agosto de 1964, a las 15 horas, para la venta de aproximadamente 30.000 kgs. de papel en desuso.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º Piso. (Oficina Nº 128). Capital Federal. — El Director General.

e.11|8 Nº 7.520 v.13|8|64

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 72|64
Expte. Nº 69|63

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de agosto de 1964, a las 14 horas, para la adquisición de dos (2) bombas a engranaje.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º Piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.11|8 Nº 7.521 v.13|8|64

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. 362.024|64

Llámase a licitación pública para el día 24 de Agosto de 1964 a las 13,30 hs. por la prov. de calentadores bajo nivel de agua. — LBNC — Expte. 362.024|64.

Informes y Pliegos: En el Casino Central de M. del Plata y en la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. Fed. — T. E. 37-9051, Int 50

Apertura de las propuestas: En la D. Gral. de Suministros del Estado.

e.11|8 Nº 7.522 v.13|8|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos:

Sucursal: Río Tercero (Cba). Rep. grales. y pintura. Fecha de apertura: 7|9|64. Valor pliego $ 800.—

Sucursal: Lobería (B. A.). Rep. cubierta de techos. Fecha de apertura: 7|9|64. Valor pliego: $ 400.—

Sucursal: Casilda (S. F.) Rep. cubierta de techos. Fecha de apertura: 8|9|64. Valor pliego: $ 600.—

Sucursal: San José de la Esquina (S. F.). Rep. grales. y pintura. Fecha de apertura: 8|9|64. Valor pliego: $ 600.—

Sucursal: Jesús María (Cba.). Rep. cubiertas de techos. Fecha de apertura: 9|9|64. Valor pliego: $ 300.—

Sucursal: Arsenal (C. F.). Prov. y col. cortinas americanas. Fecha de apertura: 9|9|64. Valor pliego: $ 300.—

Sucursal: Parque Patricios (C. F.). Prov. y col. de parasoles. Fecha de apertura: 10|9|64. Valor pliego: $ 400.—

Sucursal: Parque Patricios (C. F.). Construc. tanques de Hº Aº Fecha de apertura: 10|9|64. Valor pliego: $ 300.—

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gcia. Dptal., de Administración a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, piso 2º, Ofic. 231, Cap. Fed.

e.11|8-Nº 7.558-v.14|8|64
e.18|8-Nº 7.558-v.18|8|64

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Destilería Dock Sud
Calle Sargento Ponce s|nº, Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS Nº 162.

Apertura día 28 de Agosto de 1964, a las 14 horas, para la Provisión a Destilería Dock Sud de: 200.000 envases de hojalata de 16 onzas conteniendo insecticida PYF en aerosol y sus correspondientes cajas de 12 unidades.

e.11|8 Nº 7.523 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.523 v.18|8|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expediente D.990|64 IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 89, cuya apertura tendrá lugar el día 19|8|64 a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, p. 3º. Cap. Fed., para la provisión de artículos de menaje.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 hs.

El Director de Administración.

e.11|8-Nº 7.524-v.13|8|64

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital de Clínicas
Expediente H-551865|64

LICITACION PUBLICA Nº 42

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de agosto de 1964 a las 9 horas, para adjudicar la provisión de: Una máquina calculadora Olivetti Divisuma 24 o similar, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.

e.11|8-Nº 7.525-v.13|8|64

Subsecretaría de Educación
COLONIA DE VACACIONES "ALFONSINA STORNI" DE MAR DEL PLATA
Expte. Nº 80.078|63.

Llámase a Licitación Pública por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 11 de agosto de 1964, para resolver los trabajos de confección de colchones y almohadas conforme el siguiente detalle: Cardado y armado de ochocientos (800) colchones con costura de una plaza. Cardado y armado de mil (1.000) almohada con costura de una plaza. Provisión de novecientos (900) kilos de lana (adjuntar muestra) para completar rellenos de los colchones. — Provisión de mil (1.000) metros de cotín rayado (adjuntar muestra) con destino a la Colonia de Vacaciones "Alfonsina Storni", de Mar del Plata.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo a las especificaciones del presente llamado y cláusulas del Reglamento de las Contrataciones del Estado, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la sede de la Colonia de Vacaciones, calle Juan Mariani 4385, Mar del Plata, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de agosto de 1964, a las 16 horas en la sede de la Colonia de Vacaciones "Alfonsina Storni" de Mar del Plata del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el domicilio citado precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.11|8-Nº 7.532 v.13|8|64

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras

LICITACION PUBLICA Nº 93

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 11|8|64 para resolver la reparación de máquinas de sumar, escribir y calcular, con destino a distintas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2585|87, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24|8|64, a las 15.45 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.11|8-Nº 7.526-v.13|8|64

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras

LICITACION PUBLICA Nº 92

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 11|8|64 para solver la adquisición de uniformes, con destino a Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", de San Fernando (Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2585|87, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24|8|64 a las 15.30 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.11|8-Nº 7.527-v.13|8|64

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras

LICITACION PUBLICA Nº 90

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 11|8|64 para resolver la adquisición de material eléctrico, con destino a dependencias del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la